ACTA NÚMERO 31/2023 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las once horas con ocho minutos del día lunes cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, en el salón de plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche, y transmitida a través de la Red Social Facebook, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, la magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la presidencia de la primera de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Juana Isela Cruz López, con la finalidad de celebrar la sesión pública presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra la magistrada presidenta, manifestó:

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Iniciamos con su anuencia esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales.

Damos constancia del inicio de la sesión pública presencial de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, la cual se transmite a través

de la Red Social Facebook, el día de hoy lunes cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, siendo las once horas con ocho minutos.

Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión pública presencial.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta, le informo que además de usted, se encuentran presentes en esta sesión pública de pleno, la magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica de este órgano jurisdiccional electoral local; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Le informo a este pleno que el asunto enlistado para analizar y resolver en esta sesión pública es el siguiente:

1.- Expediente número TEEC/JDC/18/2023, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía interpuesto por Juan Carlos Mena Zapata, Fátima Gisselle Meunier Rosas, Abner Ronces Mex, Clara Concepción Castro Gómez, Danny Alberto Góngora Moo Y Nadine Abigail Moguel Ceballos, en calidad de consejeras y consejeros electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en contra de Lirio Guadalupe Suárez Améndola en su calidad de presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Asunto precisado en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada por ministerio de ley, magistrado.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Gracias señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley. Señora magistrada por ministerio de ley, señor magistrado, está a nuestra consideración el orden del día.

Si están de acuerdo con el mismo en relación con el asunto que se resolverán en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano.

(Levantan la mano en señal de aprobación)

Está aprobado. Señora secretaria general acuerdos por ministerio de ley, que se certifique así en el acta correspondiente.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su indicación magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Con la anuencia de mis pares magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres y Francisco Javier Ac Ordóñez procedo a exponer el proyecto de resolución correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía expediente número TEEC/JDC/18/2023 que fuera turnado previamente a mi ponencia, para ello, le doy el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, maestra Nadime del Rayo Zetina Castillo, para que exponga la síntesis correspondiente, adelante maestra queda usted en el uso de la voz.

Secretaria de estudio y cuenta: maestra Nadime del Rayo Zetina Castillo

Expediente TEEC/JDC/18/2023

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrado y Magistrada por ministerio de ley, procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, identificado con la clave TEEC/JDC/18/2023, con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley.

El presente asunto, fue promovido por las consejerías electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la omisión por parte de la presidenta de convocar a una Sesión Extraordinaria solicitada por seis de las consejerías, vulnerando sus derechos político-electorales en la vertiente de ejercicio del cargo.

En efecto mediante oficio de fecha cinco de julio del presente año, las consejerías electorales, solicitaron a la consejera presidenta que convoque para el día seis de julio, a una Sesión Extraordinaria; lo anterior, en pleno ejercicio de sus atribuciones y para someter a consideración del Consejo General, dos proyectos de acuerdo; oficio y anexos que fueron recibidos el mismo día por la presidencia del multicitado Instituto. Así mismo, a través de oficio de fecha seis de julio el cual fue recibido el día siete de julio, fue reiterada dicha petición, sin que hasta el momento existe contestación a la última petición realizada.

Por lo anterior, se concluye que existieron dos momentos en los cuales las consejerías electorales realizaron la petición a la presidencia del Consejo General del IEEC, para convocar a una Sesión Extraordinaria.

Ante ello, es oportuno destacar que el artículo 267, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que el Consejo General sesionará extraordinariamente tantas veces su Presidenta o Presidente lo estime necesario o a petición que le sea formulada por cuando menos tres de las demás consejeras o consejeros electorales.

En efecto, el ordenamiento previamente señalado, así como los numerales 16 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; confieren a las consejerías electorales, la atribución de que en caso de considerarlo necesario, soliciten a su presidenta o presidente, la celebración de Sesiones Extraordinarias; la cual deberá ser formulada por cuando menos tres de las demás consejeras o consejeros electorales que integren el Consejo General.

En ese contexto, la petición realizada por las seis consejerías electorales, relativa a la solicitud realizada a la presidenta del Consejo General, para convocar a Sesión Extraordinaria, se encuentra prevista en la legislación electoral local y demás reglamentación, como una atribución que tiene a fin de ejercer plenamente su cargo. Cabe destacar que, existen funciones de la consejera o consejero presidente, que son compartidas con el resto de las facultades reconocidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a los demás consejeros electorales locales.

Por lo que, la presidenta debió actuar conforme a la normatividad aplicable y convocar a la Sesión Extraordinaria solicitada, a fin de que no se vulnere la atribución de las consejerías, conferida por la Ley electoral local y reglamentación aplicable, situación que en el presente caso aconteció, dado que de las pruebas

aportadas se constata que la presidencia pasó por alto la solicitud de las consejeras y los consejeros electorales de atender la petición de convocar a una sesión extraordinaria, cuando dentro de sus atribuciones se encuentra la de convocar a dicha sesión solicitada.

Por lo expuesto, se arriba a la conclusión que no existió motivo justificable para que la presidenta del Consejo General, fuera omisa en convocar a la sesión extraordinaria solicitada, lo anterior, al constatarse que se cumplían con los requisitos establecidos en la legislación para que cumpliera con sus atribuciones y convocara a la sesión requerida, por lo que dicha omisión se tradujo en una obstaculización en la función del cargo de las consejerías electorales e impedimento para realizar las atribuciones y facultades que le confiere la legislación electoral local.

Por las consideraciones manifestadas, en el proyecto se propone declarar fundado el agravio hecho valer por las consejerías electorales, relativo a la violación de sus derechos político-electorales, en la vertiente del pleno ejercicio del cargo.

Aunado a lo anterior, es oportuno recalcar que también se destaca la transgresión a lo establecido en los artículos 1º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los cuales se desprende la obligación de los funcionarios y empleados públicos para respetar los derechos humanos, dentro de los cuales se encuentra el derecho de petición.

Atendiendo al caso en concreto, las consejerías electorales reiteraron su petición de solicitud a través de un oficio dirigido a la presidencia con fecha de seis de julio, y recibido por la autoridad responsable el siete de julio, sin embargo, del análisis al material probatorio remitido por la autoridad responsable, concatenado con los demás elementos de convicción que obran en el expediente, y conforme a lo previsto en el artículo 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, este órgano garante determina que la autoridad responsable, fue omisa en atender o dar respuesta a dicha petición, transgrediendo lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la Constitución Federal, puesto que sobre la observancia del derecho de petición debe estarse siempre a los términos en que está concebido el citado precepto constitucional

Por lo expuesto, y de conformidad con los artículos 1o y 8o de la Constitución Federal, en el proyecto se propone acreditar la vulneración al derecho de petición de las consejeras y los consejeros, relacionado con dar respuesta oportuna a la petición realizada.

Esta es la Cuenta Magistrada, Magistrado y Magistrada por Ministerio de ley.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta: maestra Nadime del Rayo Zetina Castillo

Magistrada por ministerio de ley, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto.
No hay intervenciones por parte de los magistrados.

Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su instrucción magistrada presidenta, me permito consultar a las magistradas y al magistrado.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, ponente en el asunto de la cuenta, manifiesta: A favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: a favor de la propuesta en sus términos.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: manifiesta: A favor mi proyecto expuesto.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta le informo que la resolución recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: En consecuencia, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía expediente número TEEC/JDC/18/2023, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Resulta **fundado** el agravio hecho valer por las consejeras y los consejeros electorales, referente a la violación de sus derechos político-electorales, en la vertiente del pleno ejercicio del cargo, por las razones señaladas en el considerando **SEXTO** de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **reconoce** la atribución de las consejerías electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para solicitar sesiones extraordinarias conforme a la normatividad legal vigente y su derecho de petición, por las razones señaladas en el considerando SÉPTIMO de la presente ejecutoria.

TERCERO. Se **exhorta** a la **presidenta** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, en lo subsecuente, atienda las peticiones de la mayoría de las consejeras y consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto a convocar a sesión extraordinaria solicitada.

CUARTO. **Se dejan a salvo los derechos** de Fátima Gisselle Meunier Rosas, Clara Concepción Castro Gómez, Nadine Abigail Moguel Ceballos, Juan Carlos Mena Zapata, Abner Ronces Mex y Danny Alberto Góngora Moo, para que los hagan valer en los términos y en las vías que consideren procedentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente caso, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese como en derecho corresponda.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública presencial trasmitida por la Red Social Facebook, siendo las once horas con diecisiete minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la

secretaria general de acuerdos por ministerio de ley que levante el acta correspondiente.

BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA PRESIDENTA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MEX

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY.

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PONENTE.

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY.

TRIBUNAL ELECTORAL DE ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

La secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. ----------

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al Acta número 31/2023 de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, de la sesión pública presencial de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de 8 páginas útiles incluyendo la presente certificación. Doy Fe. ----------

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE